

Anexo preceptivo según artículo 168 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, relativo a los beneficios fiscales en tributos locales de la entidad Local.

El artículo 168.1 e) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en su redacción dada por la disposición final Primera del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, establece como obligación para la aprobación de los presupuestos de las Administraciones Locales la inclusión, entre otros, de un Anexo con información relativa a los beneficios fiscales en tributos locales con detalle de los beneficios y su incidencia en los presupuestos de la entidad local.

La regulación de los beneficios fiscales en materia de tributación local se encuentra recogida, entre otros, en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Tal y como se establece en dicho precepto, el Ayuntamiento de Palma del Río tiene recogidos en su Ordenanza Fiscal una serie de beneficios fiscales potestativos por los que se conceden bonificaciones.

Se ha elaborado con la información recibida en la Intervención Municipal al día de la fecha.

Beneficios fiscales aplicados en la Tasa por la prestación del servicio de Piscina y Polideportivo Municipal:

NORMA REGULADORA	ALCANCE DEL BENEFICIO	Tipo beneficio año 2017	OBLIGATORIA POTESTATIVA	COMPENSABLE
Ordenanza fiscal Art. 5	Carnet joven	00,00€	Potestativa	NO
Ordenanza fiscal Art. 5	IPREM	122,23 €	Potestativa	NO
Ordenanza fiscal Art. 5	Familias numerosas	999,73 €	Potestativa	NO
Ordenanza fiscal Art. 5	Asociaciones	508,88 €	Potestativa	NO
TOTAL		1.630,84 €		

Firmado electrónicamente en Palma del Río en la fecha abajo indicada.

